

SESIONES ORDINARIAS

2026

ORDEN DEL DÍA N° 443

Impreso el día 7 de octubre de 2026

Término del artículo 113: 19 de octubre de 2026

COMISIONES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Y DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES
Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

SUMARIO: Ley 24.467, Marco Regulatorio de las Pequeñas y Medianas Empresas –PyMEs–. *Modificación del artículo 2°.*

1. **Toniolli, Marino, Martínez G. P., Heller, Passo, Aveiro, Rauschenberger, Bertoldi, Pedrini, Ianni, Tolosa Paz, Todero, Valdés, Chomiak, Pokoik y otras/os.** (4.879-D.-2025.)
2. **Farías y Paulón.** (3.687-D.-2026.)
3. **Basualdo C.** (3.869-D.-2026.)
4. **Ruiz, Herrera Ahuad y Arrúa.** (4.867-D.-2026.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales han considerado los proyectos de ley del señor diputado Toniolli y otros/as señores/as diputados/as, el del señor diputado Farías y otro señor diputado, el de la señora diputada Basualdo C. y el de la señora diputada Ruiz y otros señores diputados, por los que se modifica el artículo 2° de la ley 24.467; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el primer párrafo del artículo 2° de la ley 24.467, que quedará redactado de la siguiente manera:

Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas, incluidas las cooperativas, que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones

del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones, 6 de octubre de 2026.

Pablo Farías. – Aldo Leiva.* – Verónica Razzini. – Atilio Basualdo. – Roxana Monzón.* – Florencia Carignano.* – Abel Chiconi. – Marina D. Salzmán. – Hilda Aguirre.* – Martín Aveiro. – Carolina Basualdo. – Mónica Becerra. – Alejandrina Borgatta. – Santiago Cafiero.* – Carlos García. – Rosario Goitia. – Maura Gruber. – Carlos Gutiérrez. – Jairo Guzmán. – Raúl Hadad.* – Patricia Holzman. – Gerardo Huesen. – Gladys Humenuk. – María C. Ibañez. – Andrés A. Laumann. – Enrique Lluch.* – Julio Moreno Ovalle. – Hugo A. Moyano.* – José C. Nuñez. – Claudia M. Palladino. – Marcos Patiño Brizuela.* – Valentina Ravera.* – Karen Reichardt. – Santiago L. Roberto. – Miguel Rodríguez. – Agustín O. Rossi. – Javier Sánchez Wrba.* – Pablo Todero.* – Gino Visconti.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y

* Integra dos (2) comisiones.

Organizaciones No Gubernamentales han considerado los proyectos de ley del señor diputado Toniolli y otros/as señores/as diputados/as, el del señor diputado Farías y otro señor diputado, el de la señora diputada Basualdo C. y el de la señora diputada Ruíz y otros señores diputados, por los que se modifica el artículo 2º de la ley 24.467. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, unificado en un solo dictamen.

Pablo Farías.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el párrafo cuarto del artículo 2º de la ley 24.467 que quedará redactado de la siguiente manera:

Los beneficios vigentes para las micro, pequeñas y medianas empresas serán extensivos a las cooperativas reguladas por la ley 20.337.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Toniolli. – Hilda Aguirre. – Eugenia Alianiello. – Jorge N. Araujo Hernández. – Martín Aveiro. – Tanya Bertoldi. – María L. Chomiak. – Daniel Gollán. – Carlos Heller. – Ana M. Ianni. – Varinia L. Marín. – Juan Marino. – Germán P. Martínez. – Roxana Monzón. – Micaela Moran. – Marcela F. Passo. – Gabriela Pedrali. – Juan M. Pedrini. – Lorena Pokoik. – Agustina L. Propato. – Ariel Rauschenberger. – Jorge A. Romero. – Pablo Todero. – Victoria Tolosa Paz. – Eduardo F. Valdés.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el párrafo cuarto del artículo 2º de la ley 24.467, que quedará redactado de la siguiente manera:

Los beneficios vigentes para las micro, pequeñas y medianas empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas y a las cooperativas reguladas por la ley 20.337.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Farías. – Esteban Paulón.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el primer párrafo del artículo 2º de la ley 24.467 que quedará redactado de la siguiente manera:

Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas, incluidas las cooperativas, que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carolina Basualdo.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCLUSIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL ACCESO DE LAS COOPERATIVAS AL RÉGIMEN MiPyME. MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.467

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto garantizar la plena inclusión de las entidades cooperativas constituidas y reguladas de conformidad con la ley 20.337 en el marco de la ley 24.467 y sus modificatorias, eliminando las exigencias administrativas vinculadas a la acreditación individual de la condición MiPyME de sus asociados para la obtención del Certificado MiPyME de la cooperativa.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 2º de la ley 24.467 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas, con inclusión expresa de las cooperativas constituidas y reguladas de conformidad con la ley 20.337, que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas o ingresos operativos de la entidad y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.

La autoridad de aplicación revisará anualmente la definición de micro, pequeña y mediana empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

La autoridad de aplicación establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas. A estos fines, la relación asociativa o institucional entre la cooperativa y sus asociados o entidades integrantes no se computará como vinculación, control ni pertenencia a un grupo económico, independientemente de la naturaleza jurídica o categorización de estos.

Los beneficios vigentes para las micro, pequeñas y medianas empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas por ellas y a las cooperativas constituidas y reguladas de conformidad con la ley 20.337, cuando estas cumplan con los parámetros establecidos para su categorización.

A los efectos de determinar la condición de micro, pequeña o mediana empresa de una cooperativa, se considerarán exclusivamente los atributos y parámetros correspondientes a la propia entidad, considerada como una unidad económica independiente. En ningún caso podrá exigirse, como condición para su inscripción en el Registro de Empresas MiPyME o para la emisión del Certificado MiPyME, que sus asociados acrediten individualmente la condición de micro, pequeña o

mediana empresa, ni la presentación de los Certificados MiPyME correspondientes a estos.

Los organismos detallados en el artículo 8° de la ley 24.156 tendrán por acreditada la condición de micro, pequeña y mediana empresa con la constancia que, de corresponder, emitirá la autoridad de aplicación por los medios que a esos efectos establezca.

Art. 3° – La autoridad de aplicación deberá adecuar las normas reglamentarias y los procedimientos administrativos vigentes a lo dispuesto en la presente ley, eliminando toda exigencia de acreditación individual de la condición MiPyME de los asociados de las cooperativas para la inscripción de estas en el Registro de Empresas MiPyME y la emisión del Certificado MiPyME.

Art. 4° – *Cláusula transitoria.* En un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) deberán actualizar las plataformas digitales, el servicio PYMES F.1272 “Solicitud de categorización y/o beneficios” y la nómina de requisitos del Registro de Empresas MiPyME, a fin de permitir la solicitud, procesamiento y emisión del Certificado MiPyME de las entidades cooperativas de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yamila Ruíz. – Alberto Arrúa. – Oscar A. Herrera Ahuad.